



ACUERDO No. CG-33/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS FRANCISCO CONTRERAS VASQUES, ALEJANDRA LOPEZ SALINAS, VERONICA FRIAS, LETICIA GALLEGOS MEDINA, ILDA ESCOBEDO AVILA, JERONIMO GUILLEN SALUD, FRANCISCA ZAVALA GARCIA, ARACELI RODRIGUEZ MEDINA, ARACELI CABALLERO OROZCO, JOEL GIL VAZQUEZ Y JOSE CARMEN BALDEMAR AGUILAR AGUILAR.

G L O S A R I O:

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-33/2021

Periódico Oficial

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.



ACUERDO No. CG-33/2021

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de 2020.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el acuerdo por el que se modifican los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020 y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio a la aplicación como “MI APOYO” a aspirantes de una candidatura independiente.



ACUERDO No. CG-33/2021

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El doce de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento de Huaniqueo, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Leticia Gallegos Medina, Ilda Escobedo Ávila, Jerónimo Guillén Salud, Francisca Zavala García, Araceli Rodríguez Medina, Araceli Caballero Orozco, Joel Gil Vázquez y José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO. El día catorce de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó a las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Leticia Gallegos Medina, Ilda Escobedo Ávila, Jerónimo Guillén Salud, Francisca Zavala García, Araceli Rodríguez Medina, Araceli Caballero Orozco, Joel Gil Vázquez y José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar, a través de su representante legal el ciudadano Meydy Daniel Sánchez Tena, el cumplimiento de diversos requisitos en medio magnético, el cual fue debidamente notificado a las y los solicitantes, el quince del mismo mes y año, a las catorce horas con cinco minutos.

DÉCIMO SEGUNDO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano Meydy Daniel Sánchez Tena, en cuanto a representante legal, mediante el cual anexó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo al solicitante por contestando fuera del plazo requerido mediante proveído de catorce de ese mismo mes y año.



ACUERDO No. CG-33/2021

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de la ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo como Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, y, Regidora o Regidor.

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.



ACUERDO No. CG-33/2021

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;



ACUERDO No. CG-33/2021

- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.
Esta etapa durará, en el caso de Ayuntamientos 20 días.
- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;
- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
En el caso de Ayuntamientos, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.



ACUERDO No. CG-33/2021

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.



ACUERDO No. CG-33/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19 y 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 310 y 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatas o candidatos independientes.

DÉCIMO QUINTO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308 y 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Ayuntamientos, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo



ACUERDO No. CG-33/2021

ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo será el doce de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-69/2020 se hace obligatorio el uso de la APP implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía, así mismo, la funcionalidad de dicha aplicación permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio a la aplicación como “MI APOYO” a aspirantes de una candidatura independiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), del Código Electoral, señala que el porcentaje de respaldo ciudadano que se exigirá en el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2020, del dos por ciento de la lista nominal, al respecto, mediante oficio IEM-SE-08/2021, de fecha cuatro de enero del actual, fue solicitado al Consejero Presidente del Consejo Local en Michoacán del INE, el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio. La respuesta a la mencionada solicitud fue recibida en este Instituto el 11 de los actuales, señalando que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal es de 3,523,379 ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Huaniqueo 7,515 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 150 ciudadanos.

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte, los artículos 298 y 304 del Código Electoral, 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, en el caso particular, por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:

Apellido paterno, materno y nombre completo;

- I. Lugar y fecha de nacimiento;



ACUERDO No. CG-33/2021

- II. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- III. Clave de elector de la credencial para votar;
- IV. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- V. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VI. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- VIII. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, con fundamento en el Reglamento de Candidaturas Independientes, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;



ACUERDO No. CG-33/2021

- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 17, del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada por la planilla, el representante legal de los aspirantes; y, el responsable de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

VIGÉSIMO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Leticia Gallegos Medina, Ilda Escobedo Ávila, Jerónimo Guillén Salud, Francisca Zavala García, Araceli Rodríguez Medina, Araceli Caballero Orozco, Joel Gil Vázquez y José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, dentro del plazo, su solicitud como aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Huaniqueo, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 de enero 2021.



ACUERDO No. CG-33/2021

1. Escrito de solicitud SAA con firma autógrafa de las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Meydy Daniel Sánchez Tena y Francisco Granados Facio.
2. Acta Constitutiva en copia cotejada, de la Asociación Civil "HUANIQUEO CONTIGO", la cual consta en Escritura Pública número diez mil quinientos cincuenta y cinco, Volumen número doscientos once, del once de enero del dos mil veinte (SIC).
3. Documento original que acredita el alta ante Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
4. Programa de Trabajo.
5. Escrito de identificación de los colores y emblema,

- Respecto al **aspirante a candidato independiente a presidente municipal de Huaniqueo, Francisco Contreras Vasques**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).
- f) Formato 3 de 3 contra la violencia.

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a síndica propietaria de Huaniqueo, Alejandra López Salinas**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.



ACUERDO No. CG-33/2021

- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a síndica suplente de Huaniqueo, Verónica Frías** se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a primera fórmula regidora propietaria de Huaniqueo, Leticia Gallegos Medina**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a primera fórmula regidora suplente de Huaniqueo, Ilda Escobedo Ávila**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.



ACUERDO No. CG-33/2021

e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto al **aspirante a candidato independiente a segunda fórmula regidor propietario de Huaniqueo, Jerónimo Guillén Salud**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a segunda fórmula regidor suplente de Huaniqueo, Francisca Zavala García**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a tercera fórmula regidora propietaria de Huaniqueo, Araceli Rodríguez Mendoza**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.



ACUERDO No. CG-33/2021

e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto a la **aspirante a candidata independiente a tercera fórmula regidora suplente de Huaniqueo, Araceli Caballero Orozco**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto al **aspirante a candidato independiente a cuarta fórmula regidor propietario de Huaniqueo, Joel Gil Vázquez**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato “Protesta” (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

- Respecto al **aspirante a candidato independiente a cuarta fórmula regidor suplente de Huaniqueo, José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar**, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia simple de la credencial para votar correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-33/2021

- d) Original de la constancia de residencia y vecindad correspondiente al municipio por el que pretende contender.
- e) Formato "Protesta" (Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que una vez recibida la solicitud de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las y los ciudadanos que pretenden ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 119 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, se consideró que debía requerirse a las y los solicitantes, diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se les requirió para que proporcionaran en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en asociación civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al modelo único de estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria;



ACUERDO No. CG-33/2021

- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor a treinta días.

Cuando el domicilio del aspirante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia.
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".
 - f. Formato 3 de 3 contra la violencia, establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen y reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas



ACUERDO No. CG-33/2021

Independientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de un funcionario adscrito a la Oficialía Electoral notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las catorce horas con cinco minutos, del día quince de enero de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO CUARTO. Que mediante escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, el ciudadano Meydy Daniel Sánchez Tena, en cuanto a Representante Legal, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

- 1) Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que el diverso escrito de cumplimiento de requerimiento fue presentado en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno a las 14:07 horas;
- 2) Anexo 1. Escrito que anexa todas y cada una de las documentaciones, especificaciones y disco digital;
- 3) Anexo 2. Escrito de solicitud "SAA" completa, con firma autógrafa de la planilla completa;
- 4) Anexo 3. Copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;
- 5) Anexo 4. Formato "Autorización" (manifestación de conformidad para que
- 6) todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el INE) con firmas autógrafas del Representante Legal y Responsable Administrativo de la Asociación Civil, respectivamente;
- 7) Anexo 5. Formato 3 de 3 contra la violencia de las y los siguientes aspirantes a candidatas y candidatos independientes: de Presidente Municipal, Síndica Propietaria, Síndica Suplente, Regidor Propietario primer fórmula, Regidora Suplente primer fórmula, Regidora Propietaria segunda fórmula, Regidora Suplente segunda fórmula, Regidor Propietario tercer fórmula, Regidor Suplente tercer fórmula, Regidora Propietaria cuarta fórmula y Regidora Suplente cuarta fórmula; y,
- 8) Anexo 6. Disco compacto con especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores.

VIGÉSIMO QUINTO. Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Leticia Gallegos Medina, Ilda Escobedo Ávila, Jerónimo Guillén Salud, Francisca Zavala García, Araceli Rodríguez Medina, Araceli Caballero Orozco, Joel Gil Vázquez y José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar,



ACUERDO No. CG-33/2021

sí cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAA", con firma autógrafa.	SI (fojas 001-009 y 97 a 105))
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	SI (fojas 010-027)
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI (fojas 028-030)
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	SI (fojas 108-109)
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI (fojas 031-033)
6.	Artículo 304, fracción VII del Código Electoral y el numerando 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI (foja 034)



ACUERDO No. CG-33/2021

7.	Artículo 304, fracción IX del Código Electoral y el numerando 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el IEM, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI (foja 110)
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI (fojas 035, 041, 046, 051, 056, 061, 066, 071, 075 BIS, 080 y 085)
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI (fojas 036, 042, 047, 052, 057, 062, 067, 072, 076, 081 y 086)
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán.	SI (fojas 037, 043, 048, 053, 058, 063, 068, 073, 077, 082 y 87)
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI (fojas 038, 044, 049, 054, 059, 064, 069, 074, 078, 083 y 88)



ACUERDO No. CG-33/2021

12.	Artículo 15, fracción VII, inciso e. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI (fojas 039, 045, 050, 055, 060, 065, 070, 075, 079, 084 y 089)
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Formato 3 de 3 contra la violencia.	SI (fojas de 111 a 121)

VIGÉSIMO SEXTO. En relación con el emblema, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 14 bis fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Civil denominada "HUANIQUEO CONTIGO", se puede observar que cumple con lo señalado en los arábigos invocados como consta en la siguiente imagen y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.



ACUERDO No. CG-33/2021



VIGÉSIMO SÉPTIMO. No pasa desapercibido para esta autoridad, que mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno se tuvo al solicitante por contestando fuera del plazo requerido mediante proveído de catorce de ese mismo mes y año, sin embargo, en su escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, el ciudadano Meydy Daniel Sánchez Tena, en cuanto a representante legal, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el escrito de cumplimiento de requerimiento fue presentado en esa misma fecha, a las catorce horas con siete minutos, toda vez que tuvo un percance automovilístico en la Avenida Madero de esta ciudad de Morelia, Michoacán, lo que le ocasionó un retraso de dos minutos a la presentación del escrito de cumplimiento, por lo que solicita que dicha manifestación sea tomada en consideración para que se pueda tener por cumplido oportunamente el requerimiento realizado por esta autoridad.

En ese sentido, cuando surgen circunstancias extraordinarias que justifican de forma suficiente sustraer el caso del supuesto ordinario, es posible tener por cumplidas las cargas procesales. En este asunto, las circunstancias especiales que justifican lo anterior son las siguientes:

Los solicitantes, en cuanto aspirantes a candidatas y candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Huaniqueo, no son un partido político, razón por la cual no es posible presumir un grado de especialidad y capacidad en la atención de las particularidades del procedimiento electoral.

Los solicitantes tienen su domicilio en el municipio de Huaniqueo, en tanto que el Instituto reside en esta Ciudad de Morelia, por lo que, para estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad, el representante legal o los solicitantes tendrían que trasladarse a esta Ciudad, con el consecuente



ACUERDO No. CG-33/2021

gasto de recursos y tiempo inclusive necesario para la elaboración del escrito y la recopilación de los anexos correspondientes.

Por lo anterior, debe estimarse por cumplido oportunamente el requerimiento efectuado por el Instituto mediante proveído de catorce de enero de dos mil veintiuno, en atención a las particularidades del caso concreto, aunque se haya recibido a las catorce horas con siete minutos, es decir, un minuto después de que feneció el plazo para hacerlo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Leticia Gallegos Medina, Ilda Escobedo Ávila, Jerónimo Guillén Salud, Francisca Zavala García, Araceli Rodríguez Medina, Araceli Caballero Orozco, Joel Gil Vázquez y José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar, en cuanto a aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Huaniqueo, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Local, así como el numerando 13 y 298 del Código Electoral, toda vez que, en relación con los documentos presentados, las y los aspirantes son ciudadanos michoacanos, en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida que es de veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor, acreditando la residencia efectiva en el Municipio de Huaniqueo, en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el tiempo establecido por la ley.

Respecto al cumplimiento de paridad de género, la planilla cumple con lo establecido en los artículos 331, fracciones I y III, artículo 335, 336 y 338 del Código Electoral; así como 3 incisos a) y k), 10 y 12 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, ya que cumplió con el requerimiento que se le solicitó con respecto a subsanar la paridad de género (visible a fojas 90 a 93 del expediente en que se obra).

VIGÉSIMO NOVENO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "HUANIQUEO CONTIGO.", presentada por las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Leticia Gallegos Medina, Ilda Escobedo Ávila, Jerónimo Guillén Salud, Francisca Zavala García, Araceli Rodríguez Medina, Araceli Caballero Orozco, Joel Gil Vázquez y José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar, en cuanto a aspirantes a candidaturas



ACUERDO No. CG-33/2021

independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Huaniqueo, cumplen con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

TRIGÉSIMO. Que presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, de la institución bancaria BBVA a nombre de la Asociación Civil, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, las y los aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Huaniqueo, cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerles el carácter de aspirantes a candidatos independientes en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 24, 25 y 26 del Reglamento de Candidaturas Independientes, lo que procede, es que las y los peticionarios dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en el citado numeral 301 del Código Electoral, lleven a cabo en términos del artículo 308 del mismo ordenamiento legal, las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en términos del artículo 314 del Código Electoral y de la propia normatividad Reglamentaria atinente. Manifestaciones que, atendiendo a los datos proporcionados por el INE en el Estado de Michoacán, el listado nominal de electores corresponde a 3,523,379 ciudadanos inscritos con corte al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Huaniqueo 7,515 ciudadanos, por lo que el 2% equivale a 150 ciudadanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE



ACUERDO No. CG-33/2021

OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS FRANCISCO CONTRERAS VASQUES, ALEJANDRA LOPEZ SALINAS, VERONICA FRIAS, LETICIA GALLEGOS MEDINA, ILDA ESCOBEDO AVILA, JERONIMO GUILLEN SALUD, FRANCISCA ZAVALA GARCIA, ARACELI RODRIGUEZ MEDINA, ARACELI CABALLERO OROZCO, JOEL GIL VAZQUEZ Y JOSE CARMEN BALDEMAR AGUILAR AGUILAR.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Huaniqueo, del Estado de Michoacán de Ocampo, a las y los ciudadanos solicitantes que a continuación se detallan, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

CVO.	CARGO AL QUE ASPIRA	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Francisco Contreras Vasques
2.	Síndica Propietaria	Alejandra López Salinas
3.	Síndica Suplente	Verónica Frías
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	Jerónimo Gillén Salud
5.	Regidora Suplente Primera Fórmula	Francisca Zavala García
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Leticia Gallegos Medina
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Ilda Escobedo Ávila
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Joel Gil Vázquez
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Araceli Rodríguez Medina
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Araceli Caballero Orozco

SEGUNDO. De conformidad al Calendario Electoral y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral de autoriza para que a partir del día veinticuatro de enero y hasta el doce de febrero de la presente anualidad, se inicie la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos Francisco Contreras Vasques, Alejandra López Salinas, Verónica Frías, Leticia Gallegos Medina, Ilda Escobedo Ávila, Jerónimo Guillén Salud, Francisca Zavala García, Araceli Rodríguez Medina, Araceli Caballero Orozco, Joel Gil Vázquez y José Carmen Baldemar Aguilar Aguilar, aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de las y los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Apatzingán, a través de la APP que el Instituto Nacional Electoral diseñó para tal efecto.



ACUERDO No. CG-33/2021

La cantidad de apoyo ciudadano que deberá recabar en el Municipio de Huaniqueo es de 150 ciudadanos de conformidad con el Considerando TRIGÉSIMO.

TERCERO. Para la obtención de respaldo ciudadano, se deberá estar a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por este Consejo General en el diverso Acuerdo IEM-CG-06/2021.

CUARTO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda “Aspirante a Candidatura Independiente”, ello durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano.

QUINTO. La notificación del presente Acuerdo, se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

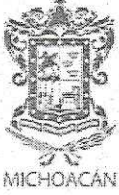
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Municipio de Huaniqueo del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las



ACUERDO No. CG-33/2021

Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN